



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0547-R-2025
Piura, 07 de agosto del 2025

VISTO:

El expediente N° 000267-5201-25-6 y N° 002031-5501-25-9 que contiene el Informe N° 061-2025-DVV/ALE.UNP del 24.Jun.2024 y el Informe N° 898-2025-OCAJ-UNP del 30.Jun.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 06 recaída en el Expediente Judicial N° 00278-2021-0-2011-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 758-AR-URH-UNP-2025 del 15.Jul.2025, el Oficio N° 2887-J-URH-UNP-2025 del 16.Jul.2025, el Oficio N° 812-2025/UNP-DGA-UT del 21.Jul.2025, el Oficio N° 816-AR-URH-UNP-2025 del 22.Jul.2025, el Oficio N° 2985-J-URH-UNP-2025 del 22.Jul.2025, el Oficio N° 3101-R-UNP-2025 del 25.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 06 (Sentencia)** del 08.Nov.2022, expedida por el 1° Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00278-2021-0-2011-JR-LA-01 sobre acción contenciosa administrativa presentada RAUL SAAVEDRA ANDRADE, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"FALLO:

- 1) DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por RAUL SAAVEDRA ANDRADE contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
- 2) NULA LA RESOLUCIÓN RECTORAL 1215-R-2021, de fecha 23 de agosto del 2021, en cuanto dispone su destitución como técnico administrativo, por estar inmerso en la comisión de delitos contemplados en la Ley N° 29988, esto es por haber sido sentenciado por el delito de Seducción con fecha 22 de julio de 1974.
- 3) ORDENO que la demandada CUMPLA con reincorporar a sus labores al demandante RAUL SAAVEDRA ANDRADE; y, asimismo, CUMPLA con cancelar al demandante su remuneración correspondiente al mes de agosto y de setiembre del 2021, o en su defecto acredite su pago.
- 4) IMPROCEDENTE el extremo de la demanda que peticiona se le cancele las remuneraciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2021.
- 5) Sin costos ni costas.
- 6) Notifíquese y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0547-R-2025
Piura, 07 de agosto del 2025

Que, asimismo, mediante **Resolución 10 (Sentencia de vista)** del 06.Ene.2023, expedida por la Sala Transitoria Laboral de Piura, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

- "5.1. CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 06 de fecha 08 de noviembre del 2022 que resuelve: Declarar FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Raúl Saavedra Andrade contra Universidad Nacional de Piura. CUMPLA con cancelar al demandante su remuneración correspondiente al mes de agosto y de setiembre del 2021 o en su defecto acredite su pago. IMPROCEDENTE el extremo de la demanda que peticiona se le cancele las remuneraciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2021. Sin costos ni costas.
- 5.2. NOTIFIQUESE y devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad.";

Que, en este orden, con **Resolución 13** del 06.Jun.2025, expedida por el 1° Juzgado Civil de Castilla, en el mismo proceso, resuelve lo siguiente:

- "1) TÉNGASE por recibido el presente expediente, Agréguese a los autos el oficio antes citado, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante Casación N° 22014, de fecha 26/08/2024, en consecuencia, CUMPLASE LO EJECUTORIADO, conforme a la sentencia de vista que confirmó la sentencia emitida mediante resolución N° 6, de fecha 08/11/2022; que dispone declarar fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa.
- 2) REQUIERASE a la demandada Universidad Nacional de Piura, cumpla con cancelar al demandante su remuneración correspondiente al mes de agosto y de setiembre de 2021, o en su defecto acredite su pago. NOTIFIQUESE.";

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, respecto a ello, con Informe N° 061-2025-DVV/ALE.UNP del 24.Jun.2024 suscrito por el Asesor Legal Externo y ratificado con el Informe N° 898-2025-OCAJ-UNP del 30.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente de lo siguiente: "(...) a) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva: 1.- DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06, de fecha 08 de noviembre de 2022, emitida por el Primer Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente N 00278-2021-0-2011-JR-LA-01, demandante RAÚL SAAVEDRA ANDRADE, que resuelve: "(...)". 2. DISPONER que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar el cálculo de los adeudos a favor del demandante RAÚL SAAVEDRA ANDRADE por concepto de pago de su remuneración correspondiente al mes de agosto y de setiembre de 2021. 3. ORDENAR que la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, otorgue la cobertura presupuestaria o solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0547-R-2025
Piura, 07 de agosto del 2025

cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.”;

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° 2887-J-URH-UNP-2025 del 16.Jul.2025, la Mg. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Oficio N° 758-AR-URH-UNP-2025 del 15.Jul.2025, suscrito por la Mg. Brenda S. Agurto Guarnizo, Jefa del Área de Remuneraciones, quien informa “...que esta dependencia ha procedido a realizar la verificación en el sistema de planillas de la Unidad de Recursos Humanos, los pagos del mes de agosto y septiembre del año 2021 del servidor RAÚL SAAVEDRA ANDRADE, tal cual como lo menciona el Informe N° 898-2025-OCAJ-UNP, por lo que, se verifica que en el mes de agosto del año 2021 si encuentra registrado su remuneración por el monto de S/. 1,110.77 según boleta adjunta al presente expediente. Por ende, se recomienda derivar el expediente a la Unidad de Tesorería para que adjunte el comprobante de pago perteneciente al pago de la planilla de remuneraciones del Sr. RAÚL SAAVEDRA ANDRADE del mes de agosto del 2021, la cual se ejecutó en el SIAF N° 8582. Finalmente, ante la respuesta de la Unidad de Tesorería, se solicita el expediente sea devuelto a esta dependencia con la finalidad de realizar la liquidación solicitada.”;

Que, al respecto, con Oficio N° 812-2025/UNP-DGA-UT del 21.Jul.2025, la Mg. Margot Rodríguez Viñas, Jefa de la Unidad de Tesorería señala “...se ha verificado en el Sistema SIAF y en los archivos físicos que obran en esta Unidad, encontrándose que en el mes de Agosto - 2021, Si se le canceló al Sr. RAUL SAAVEDRA ANDRADE, por el importe neto de S/. 183.58 de su haber mensual; pero en el mes de Setiembre - 2021 No aparece en la Planilla de abono el pago correspondiente a este mes, para lo cual adjunto copia de los Comprobantes de Pago y copia de la Planilla correspondiente.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 2985-J-URH-UNP-2025 del 22.Jul.2025, la Mg. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Oficio N° 816-AR-URH-UNP-2025 del 22.Jul.2025, suscrito por la Mg. Brenda S. Agurto Guarnizo, Jefa del Área de Remuneraciones, quien informa “...Este despacho informa que al demandante RAÚL SAAVEDRA ANDRADE, según lo informado por la Unidad de Tesorería, si se le ha cancelado su remuneración del mes de agosto de 2021, por el importe bruto de S/. 1,110.77 Soles, el mismo que se evidencia con la respectiva boleta de pago del mes de agosto de 2021. En este sentido, la liquidación corresponde al cumplimiento del pago de la remuneración del mes de septiembre de 2021, por el importe de S/. 1,110.77 soles del demandante RAÚL SAAVEDRA ANDRADE y así dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada.”;

Que, en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos legales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 06 en el Expediente N° 00278-2021-0-2011-JR-LA-01;

Que, con Oficio N° 3101-R-UNP-2025 del 25.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0547-R-2025
Piura, 07 de agosto del 2025

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe:
"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."
Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 06 (Sentencia)** del 08.Nov.2022, recaída en el Expediente Judicial N° 00278-2021-0-2011-JR-LA-01 a favor del demandante **RAUL SAAVEDRA ANDRADE**.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, el cálculo de los adeudos a favor del demandante **RAUL SAAVEDRA ANDRADE**, correspondiente a su remuneración del mes de agosto del 2021, por el monto de **S/. 1,110.77 Soles (mil ciento diez con 77/100 soles)**, de acuerdo con lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 2985-J-URH-UNP-2025 y por el Área de Remuneraciones con Oficio N° 816-AR-URH-UNP-2025

ARTÍCULO 3°.- TENERSE POR CUMPLIDO, el pago de la remuneración del mes de setiembre del 2021, de acuerdo con lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 2887-J-URH-UNP-2025, por el Área de Remuneraciones con Oficio N° 758-AR-URH-UNP-2025 y por la Unidad de Tesorería con Oficio N° 812-2025/UNP-DGA-UT.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgue la cobertura presupuestaria o solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos por el importe de **S/. 1,110.77 Soles (mil ciento diez con 77/100 soles)**, para el fiel cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

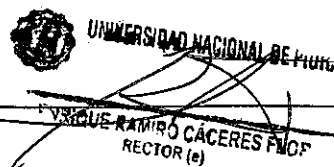
ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (RAUL SAAVEDRA ANDRADE) ARCHIVO
07Copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



VÍCTOR RAMIRO CÁCERES FALCÓ
RECTOR (e)